



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000294 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 09 AGO 2024

VISTO: El Oficio N° 1074-2024-GR-TUMBES-DRET-OAJ-D, de fecha 17 de junio del 2024 e Informe N° 587-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 15 de julio del 2024, sobre recurso de apelación;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Expediente de Registro de Doc. N° 1739513, de fecha 01 de marzo del 2024, presentado ante la Dirección Regional de Educación de Tumbes, la administrada **OLGA ESPERANZA NOVOA DE TORRES**, solicita vía recálculo de su pensión se le otorgue de manera continua el concepto denominado Bonificación Especial en base al 35% de su pensión mensual; se le reconozca los devengados generados desde julio de 1994 a la actualidad, así como el reconocimiento de los intereses legales generados desde julio de 1994 hasta la fecha efectiva del pago;

Que, mediante Expediente de Registro de Doc. N° 1811884, de fecha 13 de mayo del 2024, la administrada **OLGA ESPERANZA NOVOA DE TORRES** interpone recurso de apelación contra Resolución Denegatoria Ficta, recaída en el Expediente de Registro de Doc. N° 1739513, de fecha 01 de marzo del 2024, que deniega su petición sobre recálculo en su pensión de la bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión sobre la base del 35% de la Remuneración total; que la instancia instructora no ha tomado en cuenta que la recurrente es docente cesante del sector educación y desde julio de 1994, viene percibiendo el concepto de bonificación denominado "bonesp" en el monto de S/. 19.78 soles y sin considerar el concepto de bonificación adicional; y por los demás hechos que expone;



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 000294 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 09 AGO 2024

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; “Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)”, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Con respecto al recurso impugnativo presentado, es de precisar que por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, sólo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo la contradicción es extemporánea;

Que, en cuanto al escrito inicial presentado por la administrada OLGA ESPERANZA NOVOA DE TORRES, vemos que dicho procedimiento se ha promovido el día 01 de marzo del 2024, por lo tanto el plazo de 30 días que establece el artículo 218° del citado TUO, con el que contaba el Gobierno Regional de Tumbes para resolver el pedido



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 000294 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 09 AGO 2024

administrativo, vencía el día 16 de abril del 2024; y contabilizando los 15 días que precisa el artículo 218° de la precitada norma, esta articulación administrativa debió ser promovida hasta el 08 de mayo del 2024, sin embargo la recurrente presenta el recurso impugnativo de apelación contra Resolución Ficta el día 13 de mayo del 2024, cuando el plazo ya había vencido, por lo que en este estado de cosas, el recurso de apelación que se pretende evaluar deviene en improcedente por extemporáneo;



Que, por su parte, es esencial señalar que los plazos son perentorios y una vez vencido los plazos pre-establecidos, se perderá el derecho a articularlos, por ende, como ha ocurrido en el presente caso sub análisis, la administrada OLGA ESPERANZA NOVOA DE TORRES, al dejar vencer el plazo para promover su impugnación, ha consentido la Resolución Ficta de la entidad, esto es, al denegarle su pedido, a saber:

TUO DE LA LEY 27444.



Artículo 222°.- “Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto”.

Que, del escrito inicial vemos que, el pedido puntual de la administrada es el otorgamiento de manera continua el concepto denominado Bonificación Especial en base al 35% de su pensión mensual; se le reconozca los devengados generados desde julio de 1994 a la actualidad, así como el reconocimiento de los intereses legales generados desde julio de 1994 hasta la fecha efectiva del pago; amparándose en el artículo 48° de la deroga Ley N° 24029, Ley del Profesorado;



Que, ahora bien, de la revisión de los actuado, se advierte que la administrada percibe pensión de cesantía docente, conforme es de la copia de la Resolución Directoral N° 00932, de fecha 01 de setiembre de 1994 y boletas de pago que obra en el presente procedimiento administrativo recursivo;

Que, el Artículo 48° de la derogada Ley N° 24029, modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 25212, estableció que: “El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total. El personal Directivo Jerárquico, así como el Personal Docente de la Administración de la Educación, así como el Personal Docente de Educación Superior, incluidos en la presente ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por, la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total”.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000294 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 09 AGO 2024

Que, asimismo, el artículo 210° de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-90-ED, regulaba lo siguiente: “El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total. El personal Directivo o Jerárquico, así como el personal docente de la Administración de la Educación, y el personal docente de Educación Superior, perciben además una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total”;



Que, con fecha 25 de noviembre del 2012, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, la cual dispuso en su décima Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final, la derogación de la Ley N° 24029 junto con otras disposiciones y normas, dejando sin efecto las bonificaciones citadas en el artículo 48 de la citada Ley;



Que, es de precisar que en la actualidad dichos beneficios están incluidos dentro de la Remuneración Integral Mensual (RIM), de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial;

Que, es de anotar, que la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, así como la bonificación adicional por el desempeño de cargo y por la preparación de documentos de gestión es un derecho que se otorgó a los profesores en actividad de acuerdo a la derogada Ley N° 24029 y su Reglamento, beneficios que fueron calculados en función a lo regulado en el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que a la letra reza: “Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente”;



Que, dentro de este contexto, se determina que la administrada viene percibiendo la bonificación por preparación de clases, calculado en función a lo establecido en el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM; en ese sentido, resulta un imposible jurídico lo solicitado por la administrada;

Que, en este orden de ideas, deviene en improcedente el recurso de apelación interpuesto por la administrada OLGA ESPERANZA NOVOA DE TORRES contra la Resolución Denegatoria Ficta;



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 000294 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 09 AGO 2024

Por las consideraciones expuestas, estando a la opinión legal emitida en el Informe N° 587-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 15 de julio 2024, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes;

En uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada “DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 000182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022, modificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de diciembre del 2022 y Resolución Ejecutiva Regional N° 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de enero del 2023;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso de apelación interpuesto por la administrada OLGA ESPERANZA NOVOA DE TORRES contra la Resolución Denegatoria Ficta, generado con motivo del Expediente de Registro de Doc. N° 1739513, de fecha 01 de marzo del 2024, sobre otorgamiento de manera continua el concepto denominado Bonificación Especial en base al 35% de su pensión mensual; reconocimiento de devengados generados desde julio de 1994 a la actualidad, así como el reconocimiento de los intereses legales generados desde julio de 1994 hasta la fecha efectiva del pago, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución; y dar por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento de la interesada, Procurador Público Regional, Dirección Regional de Educación de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



Mag. Abog. Edmundo Alberto Sipión Rojas
GERENTE GENERAL REGIONAL (E)